CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA JURÍDICA N° 413 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL ISVIMED Y CENTRO ESPECIALIZADO EN METROLOGIA E INSTRUMENTACION SAS

CONTRATANTE:	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED.
CONTRATISTA:	**MB METROLOGÍA S.A.S.**, con NIT. 900-899.412-4
OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE MONITOREAN LOS FACTORES AMBIENTALES Y PESO DE EQUIPOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED.
VALOR:	**TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (**$3.911.754) con IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 779 de 21 de OCTUBRE de 2024.
PLAZO:	(Un mes), contados desde del inicio en la plataforma Secop II, sin superar 31 diciembre de 2024.

Entre los suscritos, a saber, **VALENTINA AGUILAR RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.017.177.122 de Medellín (Antioquia), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN – ISVIMED,** en su calidad de Directora conforme a las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, o **EL ISVIMED** con NIT. 900.014.480-8; y, **MATEO MEJÍA SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.008.593 de Dosquebradas, actuando como Representante Legal de **MB METROLOGÍA S.A.S.**, con NIT. 900-899.412-4, empresa constituida como Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, ni incompatibilidad para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1). El ISVIMED tiene por objeto gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural. **2)** El Instituto debe realizar anualmente la calibración de los instrumentos de medición en atención y cumplimiento de la Ley 594 de 2000, ley general de archivos y demás normatividad reglamentaria, ya que el Isvimed debe garantizar las condiciones de conservación de la información que reposa en los depósitos de archivo. **3)** Que, es fundamental realizar el monitoreo ambiental como una medida preventiva para conocer y registrar cuál es el

comportamiento climático de los depósitos y áreas técnicas, para controlar que los documentos se encuentren en condiciones óptimas de almacenamiento y así garantizar su integridad y el mantenimiento de sus características físicas a través del tiempo, para ello se deben controlar las condiciones ambientales tales como humedad relativa y temperatura. **4)** Que, para realizar estas actividades y cumplir con el Plan de Conservación Documental del Instituto, es menester contar con instrumentos de medición en buen estado y calibrados, de manera tal que las mediciones periódicas sean confiables y mitiguen los riesgos a los que podría estar expuesta la información del ISVIMED. **5)** Adicional, durante la operación del Sistema de Gestión Ambiental del instituto, se realiza pesaje de material con el fin de hacer seguimiento al Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos- PMIRS, para obtener una caracterización de la generación de los residuos sólidos generados internamente y los impactos ambientales. Para ello, es necesario contar con pesas que permitan medir la masa de residuos, que estén debidamente calibradas y con las que se puedan obtener datos exactos. **6)** Que, contar con la calibración certificada de los instrumentos obtenida de un laboratorio certificado por la ONAC bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 (Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo), es un requisito del sistema de gestión institucional para el cumplimiento de la ISO 9001:2015. **7)** Que la empresa MB Metrología S.A.S. tiene por objeto principal "prestar servicio de supervisión metrológica mediante un método de comparación directa entre el equipo patrón y el equipo bajo prueba", lo cual le permite realizar actividades de calibración en su laboratorio por lo que cuenta con patrones trazables al Instituto Nacional de Metrología INM, siendo un equipo experto y profesional enfocado en brindar experiencias de calidad. **8)** Conforme a lo anterior, procede la celebración de un contrato de prestación de servicios con persona jurídica, para que MB METROLOGÍA, dada su idoneidad, experiencia, infraestructura, capacidad operativa y conocimiento específico, realice las calibraciones a los instrumentos de medición propiedad de ISVIMED, permitiendo con ello que las mediciones periódicas sean confiables y mitiguen los riesgos a los que podría estar expuesta la información del Instituto, adicional a que durante la operación del Sistema de Gestión Ambiental del instituto, se realiza pesaje de material con el fin de hacer seguimiento al Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos- PMIRS, para obtener una caracterización de los residuos sólidos generados internamente y los impactos ambientales, por lo que se requiere contar con pesas que permitan medir la masa de residuos, que estén debidamente calibradas y con las que se puedan obtener datos exactos. El contrato a celebrar se enmarca en los descritos en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la cual establece: *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*;" Igualmente, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se establece como causal de contratación directa la siguiente: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*. y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE MONITOREAN LOS FACTORES AMBIENTALES Y PESO DE EQUIPOS DEL ISVIMED", de conformidad con los documentos y estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML ($3.911.754) con IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 779 de 21 de octubre de 2024.

Valor total	No. días	No. meses	Valor Total
$3.911.754	N/A	1	$3.911.754

CLÁUSULA TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El ISVIMED atenderá los pagos del presente contrato con cargo a las disponibilidades presupuestales 779 de 21 de OCTUBRE de 2024, y con el Compromiso Presupuestal No. 760 del 29 de octubre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará el valor total del contrato una vez se reciban la totalidad de los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor, liquidados según los valores unitarios de la oferta. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura con todos los documentos soporte, y certificación a entera satisfacción por la Supervisora del contrato.

Parágrafo 1: Documentos soportes para el pago: **a)** Cuenta de cobro o Factura que cumpla con las exigencias legales que establece el estatuto tributario, incluyendo el # del contrato objeto de la facturación, **b)** Los respectivos soportes del pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales cuando corresponda, **c)** El reporte impreso del contador que arroja cada una de las impresoras, correspondientes al mes en que se cancela el servicio. El supervisor del contrato remitirá los documentos antes citados, a contabilidad según corresponda.

Parágrafo 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3: El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta que para el efecto indique el contratista previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la Supervisión de recibo a satisfacción, junto con el soporte de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

Parágrafo 4: Las solicitudes, pedidos y requerimientos de la contratante se realizarán conforme a la demanda de la misma, por lo que se pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.
Parágrafo 4: La recepción de las facturas y documentos equivalentes, se hará en las Oficinas del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED – Centro administrativo MegaCentro: Carrera 53 # 47- 22 Torre Pichincha – Pisos 10 y 12, Medellín, Antioquia, Colombia, o en la que previamente se indique a través del supervisor del contrato.

Parágrafo 5: El contratista deberá informar al ISVIMED la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Parágrafo 6: Como requisito previo para la autorización de cada factura de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), según el caso de conformidad con la ley que la regula.

Parágrafo 7: Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el ISVIMED, con la suscripción del contrato autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: (Un mes), contados desde del inicio en la plataforma Secop II, sin superar 31 diciembre de 2024.

Parágrafo Único: El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes o por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo que se hará constar por escrito antes de su terminación; así mismo podrá suspenderse mediante acta por las mismas causas.

CLÁUSULA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en el Distrito de Medellín.

CLÁUSULA SEPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: La naturaleza jurídica del presente contrato es de prestación de servicios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato y su alcance

2. Cumplir con el servicio de calibración dentro los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución.
3. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato y su alcance
4. El proponente se compromete a entregar el comprobante que indique que el laboratorio que realizará la calibración está acreditado ante la ONAC y cumpla con la norma NTC ISO IEC 17025:2017 para la magnitud de masa, además de generar el certificado de calibración de cada equipo calibrado propiedad del Instituto, según las especificaciones técnicas.
5. Contar con el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual.
6. El contratista es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Isvimed adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
7. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato.
8. Realizar el traslado de los equipos objeto de calibración ISVIMED- LABORATORIO- ISVIMED cuando las instalaciones del contratista NO estén ubicadas en el municipio de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al ISVIMED por el incumplimiento del contrato.
10. El contratista asumirá el riesgo y propiedad de los bienes hasta que se realice la entrega a satisfacción en el lugar indicado por el supervisor.
11. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
12. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
13. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
14. Aportar las garantías establecidas en el contrato.
15. Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes, que siendo propiedad del ISVIMED, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones de sus contrato, y en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva del ISVIMED; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que el ISVIMED es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al CONTRATISTA.

2. Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello.
3. Aportar la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato, en la fecha acordada para ello.
5. Conocer y aplicar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de la normativa vigente y las políticas internas.
6. Cumplir con la Política Ambiental del Instituto y con la normatividad que regula la materia.
7. Cualquier tipo de elemento distintivo entregado al contratista para una adecuada prestación del servicio deberán ser reintegrados a la entidad una vez finalice la ejecución del contrato y los mismos no constituyen honorarios, ni asimilan dotación.
8. Entregar la información de manera acertada y completa dentro los términos de ley que permitan responder oportunamente los requerimientos de información de los usuarios internos y externos.
9. Conocer, cumplir y/o aplicar todos los manuales y guías adoptados por el ISVIMED (manual de políticas y procedimientos para la protección de datos personales, manual de convivencia, manual de calidad, sin que se agote en los acá enunciados, los cuales se encuentran debidamente reportados en el sistema de información del ISVIMED-SIFI).

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED- en virtud del presente Contrato contrae las siguientes obligaciones:

a) Realizar el traslado de los equipos objeto de calibración ISVIMED- LABORATORIO- ISVIMED, siempre y cuando las instalaciones del laboratorio estén ubicadas en la ciudad de Medellín o del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de no se ser así los costos de recolección y devolución de los instrumentos estarán a cargo del contratista.
b) Realizar el pago en la forma y oportunidad establecida siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
c) Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanente y especialmente de manera previa a cada pago. La supervisión se ejercerá en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
d) Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.
e) Aprobar las garantías establecidas en el contrato y aportadas por el contratista, cuando fuesen requeridas.
f) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, la entidad realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo de Vanessa Maestre Correa (Profesional especializado) y como supervisor suplente Marisol García Ospina (subdirectora Administrativa y Financiera) o por quien designe el director del Isvimed.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista podrá optar entre alguno de los siguientes mecanismos de cobertura: Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria.

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación)
2.	Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y 6 meses más

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED- verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

Parágrafo 1. Restablecimiento o ampliación de la garantía: de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante y/o terceros afectados.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED para declarar la caducidad del contrato.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda con la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

Parágrafo 2. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad: de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.4. del decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: Previo al inicio del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes

parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Lo anterior también deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1:** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato caso de presentarse alguno de los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave o directa la ejecución del presente contrato, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constituida del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **Parágrafo 2:** La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la ley sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente formular con respecto a las órdenes dadas por **ISVIMED,** deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al **CONTRATISTA** a suspender las actividades y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de **ISVIMED** una orden diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- **a.** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- **b.** Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del ISVIMED.
- **c.** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- **d.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para el contratista.
- **e.** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
- **f.** Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de **ISVIMED.**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACION LABORAL: El ISVIMED no contrae obligación laboral alguna con el contratista ni con las personas que este pudiera llegar a emplear para desarrollar el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el Estado previstas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA deberá asumir los gastos, impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia, el ISVIMED hará el descuento en el pago o pagos del contrato. Para efectos de la retención en la fuente por renta, la CONTRATANTE procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el contratista deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los gastos impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente. **Parágrafo Único**. La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado, definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, o declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a ISVIMED una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato, se acuerdan multas las cuales deberán ser proporcionales al valor del contrato y los perjuicios que sufra ISVIMED. El valor de las multas

será impuesto por ISVIMED mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición.

Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y/o la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, por cada día de mora.
b) Por mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para el inicio del contrato el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora.
c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento y/o la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.
d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a entregar oportunamente los bienes contemplados en el alcance del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
f) Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del ISVIMED el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de entregar los bienes requeridos según lo estipulado en el contrato.
g) Por cada día de retraso en la entrega de los bienes solicitados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.
h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso, el ISVIMED, entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral.
i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
j) Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.

El ISVIMED aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.
En caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin

que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por ISVIMED. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación**.**

Para la imposición de las multas de manera unilateral, ISVIMED dará aplicación al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda en un valor equivalente al 10% del valor total del contrato en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, ISVIMED estará facultada para terminar anticipadamente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efectos de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende con posterioridad a la terminación del contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener libre al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente acto se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El contrato celebrado, será objeto de liquidación bilateral con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato.

Así mismo, en caso de no efectuarse la liquidación bilateral, ISVIMED procederá con la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, en los términos del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los estudios previos, 2) Las garantías, 3) El pliego de condiciones definitivo con sus anexos y adendas. 3) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por el ISVIMED. 4) La disponibilidad

presupuestal y el registro presupuestal. 5) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS: Salvo autorización expresa y escrita entre las partes, ningún funcionario, agente o dependiente; podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del instituto, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normativa civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICIDAD: De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, Para todos los fines pertinentes, el contrato será celebrado y publicado en la plataforma transaccional SECOP II en la página www.colombiacompra.gov.co.

VoBo: VALENTINA AGUILAR RAMIREZ Directora ISVIMED.

Proyectó	**Vanessa Hincapié Luna/ Abogada contratista**	
Revisó	**Dalia Hernández Jiménez / Profesional Especializada**	
Aprobó	**Alejandro Dangond Saldarriaga / subdirector Jurídico**	
	Marisol Garcia Ospina Subdirectora Administrativa y financiera	